



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-551-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y ocho minutos de la mañana

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(72)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, por la señora **MEYBOLL CARINA ARMENGOL TORREZ**, en su calidad de Ex Directora de Cooperación para la Defensa, del Ministerio de Defensa (MIDEF), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la señora **MEYBOLL CARINA ARMENGOL TORREZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-551-18

solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial: Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil, Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias atendiera los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MEYBOLL CARINA ARMENGOL TORREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, que a continuación se detalla: **1)** Figura como Socia en la Sociedad denominada: Interamericana de Comercio Múltiple Sociedad Anónima, inscrita en fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, bajo el número:46,422-B5, Tomo 1,272-B5, Páginas 40-48, con el Cargo de Secretaria de la Junta. **2)** Que tiene inscrita a su nombre en el Banco de América Central la Tarjeta de Debido en Dólares No. 5470-5198-1606-0775; Sociedad y Tarjetas que no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referida inconsistencias a la Ex Servidora Pública **MEYBOLL CARINA ARMENGOL TORREZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida en fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho a las once y doce minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **MEYBOLL CARINA ARMENGOL TORREZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que figuro como Socia en la Sociedad denominada: Interamericana de Comercio Múltiple Sociedad Anónima, en efecto tuve una acción en dicha Sociedad, la que vendí en fecha ocho de noviembre del año dos mil catorce, pero aclaro que nunca fui parte activa ni participativa de dicha sociedad la cual pertenece a mí padre y a otro socio, en el año dos mil catorce solicité la venta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-551-18

mí Acción y se realizó la debida reunión Extraordinaria de Junta Directiva según consta en Acta número tres (3) de la Sociedad y fue error de mi parte el no asegurar que la venta fuera inscrita en el Registro, desconocía que para efectos del registro seguía teniendo una acción, es por ello que no lo reflejé en mi Declaración de Cese ya que mi Acción la vendí hace dos años. Adjuntó como medio probatorio Certificación de Acta número tres (3) de Reunión Extraordinaria de Junta directiva y dos (2) copias de la constitución de la Sociedad ya antes descrita. **2)** Según el Banco de América Central (BAC) a su nombre está la Tarjeta de Débito en Dólares No. 5470-5198-1606-0775, al respecto señaló que en agosto del año dos mil diecisiete tres meses después de haber brindado su declaración de cese decidió abrir una cuenta de ahorro, cuyo número corresponde al 362148538 al abrir dicha cuenta me dieron la Tarjeta de Débito antes referida para efecto de hacer cualquier retiro de mi cuenta de ahorro si así lo requería, y es por eso que no la reporté en la declaración porque no existía en ese momento. Adjuntó como prueba la constancia emitida por el Banco de América Central, en la cual se indica la fecha de apertura de dicha cuenta de ahorro. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que la Servidora Pública **Meyboll Carina Armengol Torrez**, desvanece en su totalidad las inconsistencias determinadas y notificadas durante el proceso de verificación de su declaración Patrimonial, ya que: **1)** Aclara y justifica la inconsistencia relacionada con la Sociedad Anónima Interamericana de Comercio Múltiple Sociedad Anónima, inscrita el veintinueve de abril del años mil catorce, ya que mediante Certificación del Acta No. 3 de Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha ocho de Noviembre del año dos mil catorce, se comprueba que efectivamente la Ex Servidora Pública vendió la Acción que poseía en dicha Sociedad. **2)** De Igual manera, desvanece la inconsistencia relacionada con la Tarjeta de débito en Dólares No. 5470-5198-1606-0775, comprobándose mediante Constancia emitida por el Banco de América Central, que la ex-servidora pública la única cuenta que posee con ese Banco es la aperturada posterior a su Declaración Patrimonial, por lo que se concluye que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(72)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MEYBOLL CARINA ARMENGOL TORREZ**, en su calidad de Ex Directora de Cooperación para la Defensa, del Ministerio de Defensa (MIDDEF). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-551-18

julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (72)
Consecutivo
M/López